



**DOCUMENTO SOMETIDO AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA
CON FECHA 10 DE JUNIO DE 2024**

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN HAC/XXX /2024, POR LA QUE SE MODIFICAN LA ORDEN HAC/172/2021, DE 25 DE FEBRERO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CENSO DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS POR EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD, SE APRUEBA EL MODELO 560, "IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD. AUTOLIQUIDACIÓN", Y SE DETERMINAN LA FORMA Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN Y LA ORDEN HAP/2328/2014, DE 11 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 591 "IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. DECLARACIÓN ANUAL DE LOS CONTRIBUYENTES" Y 588 "IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA. AUTOLIQUIDACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE ENERO A OCTUBRE" Y SE ESTABLECEN LA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración, prevé la realización de una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva normativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus



comentarios durante los quince días naturales siguientes, hasta **el 25 de junio de 2024**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: iiee@correo.aeat.es

1. Antecedentes de la norma.

El artículo 147 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se desarrolla el artículo 102 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, dispone que los contribuyentes y demás obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad están obligados a presentar las correspondientes autoliquidaciones, y a efectuar el pago de la deuda tributaria. Asimismo, están obligados a presentar una declaración informativa periódica por la energía eléctrica suministrada o consumida.

La Orden HAC/172/2021, de 25 de febrero, por la que se establece la estructura y el funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad, se aprueba el modelo 560, "Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación", y se determina la forma y el procedimiento para su presentación, desarrolla lo dispuesto en el mencionado artículo 147 del Reglamento de Impuestos Especiales, determinando las condiciones, plazos e instrucciones de cumplimentación y presentación del referido modelo.

Respecto al Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica, introducido en el ordenamiento jurídico por la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, el Real Decreto 1041/2013, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones en relación con los impuestos especiales de fabricación y el impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, establece en su disposición adicional única la obligación, para quienes satisfagan importes a los contribuyentes por este impuesto, de presentar una declaración anual relativa a sus operaciones con estos contribuyentes.

En desarrollo de dicha obligación se aprobó la Orden HAP/2328/2014, de 11 de diciembre, por la que se estableció la forma y plazo para la presentación de la declaración anual de operaciones con contribuyentes (modelo 591).



2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva normativa.

En el ámbito del Impuesto Especial sobre la Electricidad, la Orden HAC/172/2021 estableció la forma y procedimiento de presentación de la autoliquidación y declaración informativa del impuesto. Resulta conveniente modificar algunos aspectos regulados en la mencionada Orden Ministerial para introducir cambios en el modelo de autoliquidación a la vista de las modificaciones de las que ha sido objeto la normativa reguladora del impuesto.

En relación con el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, la Orden HAP/2328/2014, establece la obligación de presentar una declaración anual informativa relativa a las operaciones desarrolladas con los contribuyentes. Resulta conveniente modificar la mencionada Orden Ministerial para introducir cambios en el modelo de declaración a la vista de las modificaciones de las que ha sido objeto la normativa reguladora del impuesto.

3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Desde la entrada en vigor de la mencionada Orden, el Impuesto Especial sobre la Electricidad ha sido objeto de modificaciones que exigen la presente adecuación del contenido de la Orden Ministerial a las nuevas necesidades normativas.

Asimismo, tanto en el ámbito del Impuesto Especial sobre la Electricidad como en el del Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, la adopción de diversas medidas urgentes en el marco de la guerra de Ucrania y Oriente Próximo que ha afectado al mercado europeo, pusieron de manifiesto determinadas insuficiencias en relación con la forma y procedimiento de la presentación de la declaración y suministro de información derivadas de estos impuestos.

4. Objetivo de la norma.

El proyecto de Orden a tramitar tiene por objeto actualizar la Orden HAC/172/2021 y la Orden HAP/2328/2014 introduciendo las mejoras normativas y técnicas necesarias, ajustando los modelos de declaración y suministro de información a través de la sede electrónica de la AEAT. La norma sobre la que se plantea la consulta pública pretende desarrollar estas obligaciones de forma que se acomoden a las recientes reformas normativas, así como a las nuevas necesidades puestas de manifiesto y dotarlas de una mayor capacidad de adaptación a nuevas situaciones imprevisibles.



5. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

La necesidad de desarrollo normativo de lo previsto por la Ley de Impuestos Especiales, de adaptación al Reglamento de los Impuestos Especiales, y de lo dispuesto en la Ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, hace necesaria la aprobación de una Orden Ministerial que establezca los plazos, contenido y condiciones para el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias y desarrollar los correctos procedimientos de control sobre dicho cumplimiento.

La modificación de la Orden HAC/172/2021, y de la Orden HAP/2328/2014 necesaria para actualizar la forma, condiciones y procedimiento para la presentación de las correspondientes declaraciones exige, a su vez la aprobación de una Orden Ministerial, por lo que no se han considerado otras alternativas, ya que, para la consecución de los objetivos perseguidos, la aprobación de una Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda resulta la opción más adecuada, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

La actual regulación mediante una Orden Ministerial de las precitadas materias, por la obligación establecida en el artículo 147 del Reglamento de los Impuestos Especiales y del artículo 10 de la Ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, exige que su posible modificación se lleve a cabo por una norma de idéntico rango, en virtud del principio de jerarquía normativa.

En Madrid, a 10 de junio de 2024